

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0520
EXPEDIENTE: LXIV_520_250321.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 520

25 de marzo del 2021.


C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 520

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** las Fracciones VIII, IX, XI, y XII y se **Adicionan** las Fracciones VII, XIV, XV y XVI todas del Artículo 1º de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- ...

I.- a la VI. - ...

VII.- Impulsar el desarrollo de la economía social, rural y urbana, como premisa para la generación de empleos e ingresos para la población en condiciones de pobreza;

VIII.- Establecer las bases y los mecanismos para el diseño, la planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y municipios, garantizando en todo momento la participación social, el desarrollo sustentable, y vigencia de los derechos sociales;

IX.- Impulsar la participación ciudadana estableciendo mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social;

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



X.- ...

XI.- Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los programas y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de mecanismos de participación social, evaluación y acceso a la información pública;

XII.- La integración de un Padrón Único de Beneficiarios, que evite duplicidades en la entrega de apoyos y programas del Estado y los Municipios, con el fin de direccionar y canalizar dichos esfuerzos a las comunidades y personas que más lo necesiten;

XIII.- ...

XIV.- Garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los municipios, así como su eficiente aplicación con apego a la equidad y la justicia social;

XV.- Impulsar la incorporación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la protección de las familias, las mujeres, las y los jóvenes, las personas o grupos en desventaja, en especial niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, con enfermedades terminales, indígenas y adultos mayores, en los programas de desarrollo social a cargo de Gobierno del Estado y los Municipios; y

XVI.- Impulsar el desarrollo social desde las localidades y colonias, como unidades básicas de cambio, donde la familia sea el eje y principio de la política social para el mejoramiento corresponsable de su entorno comunitario.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 25 de marzo del año 2021.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**



**JORGE SAUCEDO GAYTÁN
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.**



**ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**